

SECRETARIA JUZGADO. Cereté 08 de febrero de 2023
Señora Juez en la fecha me permito informar a usted que, vencido el término concedido para subsanar la anomalía anotada en auto adiado 10 de noviembre de 2022, la parte interesada no cumplió lo allí ordenado. Provea.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	ORDINARI LABORAL
Radicado No	23-162-31-03-002-2022-00149-00
Demandante:	OLFA LILIS MARTÍNEZ GALEANO
Demandado:	ALMACENES ÉXITO S.A.

Vista la nota secretarial que antecede se procederá a decidir sobre el rechazo o no del presente asunto.

Observa este Despacho que la parte llamada a realizar las correcciones advertidas en el auto que antecede (**10 de noviembre de 2022**), no lo hizo, el cual en su parte resolutive ordenaba en el numeral segundo:

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda laboral de **OLFA LILIS MARTÍNEZ GALEANO**, identificada con C.C. N°. 50.850.851 contra **ALMACENES ÉXITO** identificado con NIT N°890.900.608-9, conforme a lo explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el yerro expuesto en líneas que anteceden, conforme lo dispuesto en el artículo 28 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER Y TENER al abogado **LUIS ALBERTO PERTUZ CAVADIA**, identificado con C.C. 7.375.116 y T.P. 86.420 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal de la demandante y a la abogada **KATI STELLA CUELLAR PADILLA** identificada con C.C. 45.764.392 y T.P. 136.279 del C.S. de la J., como apoderada secundaria, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA

En razón de la desidia del actor a dar cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado, se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., por lo cual, se rechazará la presente demanda. Y se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad a las consideraciones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de esta demanda sin necesidad de desglose.
TERCERO: Previas las anotaciones del caso, **CANCELAR** su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA